

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

INE/CG969/2015

PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR
EXP.: SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014
QUEJOSO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS: PRESIDENTE MUNICIPAL
DE NAUCALPAN Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA SUPUESTA AFILIACIÓN FORZADA DE CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PRESUNTO USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ELLO

Distrito Federal, 26 de noviembre de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. QUEJA.¹ El veinte de junio de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el oficio INE-JLE-MEX/VS/0387/2014², signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante el cual remite el escrito de queja presentado por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante el cual denuncia la supuesta afiliación forzada de ciudadanos y servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del aludido

¹ Visible a fojas 3 a 13 del expediente.

² Visible a foja 2 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014**

Ayuntamiento al Partido Revolucionario Institucional, y el presunto uso de recursos públicos para ello, conductas que atribuye a David Ricardo Sánchez Guevara, entonces Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y a Rafael López Delfino, funcionario adscrito a la dirección citada.

Para acreditar su dicho, el quejoso adjuntó a su queja la siguiente documentación:

1. Copia simple de la credencial para votar con fotografía de Alfredo Oropeza Méndez.³
2. Copia del oficio CDE/SG/092/14, suscrito por Alejandro C. Flores Jiménez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.⁴
3. Copias simples de notas publicadas en el periódico Reforma el veintiocho y treinta de mayo, así como el cuatro de junio, todas de dos mil catorce.⁵

II. RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. El veintiséis de junio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, radicó la queja en el expediente **SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014**, y previno al denunciante para que aclarara su denuncia y aportara elementos de prueba.⁶

La prevención fue realizada al tenor siguiente:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	DESAHOGÓ DE LA PREVENCIÓN
Alfredo Oropeza Méndez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, Estado de México.	INE/SCG/1165/2014 ⁷	Notificación: 02/07/2014 Plazo: 03/07/2014 al 07/07/2014	03/07/2015 ⁸

Cabe señalar que el quejoso adjuntó a su escrito un disco compacto.

³ Visible a foja 9 del expediente.

⁴ Visible a foja 10 del expediente.

⁵ Visible a fojas 11 a 13 del expediente.

⁶ Visible a fojas 14 a 19 del expediente.

⁷ Visible a fojas 20 a 28 del expediente.

⁸ Visible a fojas 31 a 45 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014**

III. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil catorce, se tuvo a Alfredo Oropeza Méndez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, Estado de México, desahogando la prevención que le fue formulada y se ordenó llevar a cabo una indagatoria con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para determinar lo conducente.

Diligencias de investigación

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DILIGENCIA	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
-----	Acta Circunstanciada ⁹	14/07/2014 (fecha de elaboración)	Se instrumentó acta circunstanciada a efecto de dejar constancia de la búsqueda y contenido del video titulado "Obligan a Policías de Naucalpan a afiliarse al PRI".
Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México (14/07/2014) ¹⁰	Se requirió que proporcionara los datos de identificación del policía Rafael López Delfino; que informara si su corporación tenía conocimiento de la presunta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional, supuestamente realizada por el referido policía en instalaciones públicas el veintiuno de mayo de dos mil catorce; si la dependencia a su cargo estaba llevando algún procedimiento respecto a los hechos señalados previamente o bien informara las medidas tomadas para el esclarecimiento de los hechos, y por último, que proporcionara la lista del personal que laboró en la fecha mencionada en el módulo ubicado en Prolongación Minas Palacio sin número, esquina Ciprés, Colonia Minas de San Martín, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	INE/SCG/1457/2014 ¹¹ 17/07/2014	Dio respuesta mediante oficio DGSCYPC/914/2014, presentado el 05/08/2015 ¹²
David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México (14/07/2014)	Se requirió que describiera el tipo de procedimiento que estaba llevando la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, contra Rafael López Delfino, y remitiera copia certificada de las	INE/SCG/1458/2014 ¹³ 17/07/2014	Mediante escrito de 18/07/2014, solicitó que se ampliara el plazo concedido para dar contestación a lo solicitado por la autoridad sustanciadora, en razón de que el periodo vacacional para la autoridades administrativas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México comprendía del veintiuno al veinticinco de julio y reanudaban labores el día veintiocho del referido mes y año. ¹⁴

⁹ Visible a fojas 52 a 58 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 47 a 51 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 65 a 68 del expediente

¹² Visible a fojas 123 a 124 y anexo (lista de asistencia donde aparece Rafael López Delfino) visible a fojas 125 a 126 del expediente.

¹³ Visible a fojas 69 a 72 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 90 a 97 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014**

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DILIGENCIA	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	actuaciones. También se solicitó que informara si el siete de mayo de dos mil catorce el Ayuntamiento que preside llevó a cabo una reunión a puerta cerrada en el World Trade Center Mexiquense; quién organizó la reunión, los temas que se trataron y remitiera una lista con los nombres completos y domicilio de los asistentes.		Dio respuesta mediante oficio PMN/552/2014, presentado el 05/08/2014 ¹⁵
María Esther Tapia Vázquez, Décimo sexta Regidora del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. (14/07/2014)	Se solicitó que informara si tenía conocimiento de la presunta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional, supuestamente realizada por Rafael López Delfino en instalaciones públicas y precisara cómo se enteró; señalara cómo sucedieron los hechos descritos en la nota periodística, quiénes participaron en ellos, y que en caso de contar con el video que refiere la nota periodística (referente a una empleada que fue grabada sacando copias de formularios para afiliarse al Partido Revolucionario Institucional), proporcionara el mismo.	INE/SCG/1459/2014 ¹⁶ 17/07/2014	Toda vez que no desahogó el requerimiento formulado mediante proveído de 14/07/2014, se le formuló recordatorio a través de acuerdo de 21/08/2014 ¹⁷ , con el oficio INE/SCG/2041/2014 ¹⁸ , notificado el 27/08/2014. Dio respuesta mediante escrito presentado el 29/08/2014 ¹⁹
Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (14/07/2014)	Se requirió informara si el instituto político que representa estaba llevando algún proceso de afiliación o llevó a cabo alguno durante los meses de enero a julio de dos mil catorce en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de ser el caso señalara el procedimiento respectivo y los documentos que son requeridos a los ciudadanos en el proceso de afiliación, y que remitiera los formularios que los ciudadanos deben llenar.	INE/SCG/1456/2014 ²⁰ 18/07/2014	Mediante escrito de 06/08/2014, solicitó que se concediera una prórroga de cinco días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado. ²¹ Dio respuesta mediante escrito presentado el 07/08/2014 ²²

¹⁵ Visible a fojas 101 a103 y anexo (copias certificadas del expediente CHJ/PD/311/2014) visible a fojas 104 a 121 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 73 a 76 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 157 a 161 del expediente

¹⁸ Visible a fojas 167 a 170 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 189 a 190 y anexos visibles de foja 191 a 222 del expediente

²⁰ Visible a fojas 77 a 89 del expediente.

²¹ Visible a fojas 131 a 132 del expediente.

²² Visible a fojas 134 a 146 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DILIGENCIA	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Representante legal y/o responsable del recinto denominado World Trade Center Mexiquense (16/07/2014) ²³	Se instruyó a personal adscrito a la entonces Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en las instalaciones del World Trade Center Mexiquense, para que aplicaran un cuestionario al representante legal y/o responsable del referido recinto, para que informaran si el siete de mayo de dos mil catorce, le fueron solicitadas las instalaciones del World Trade Center Mexiquense por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Mediante oficio INE/SCG/1518/2014, se instruyó al personal adscrito a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a efecto de que llevaran a cabo la diligencia de mérito. ²⁴ 16/07/2014	Toda vez que el 17/07/2014 al realizar la diligencia ordenada en el acuerdo de 16/07/2014, el personal adscrito a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral no obtuvo información alguna, se hicieron otros requerimientos en el mismo tenor mediante Acuerdos de 4 ²⁵ y 21 ²⁶ de agosto de dos mil catorce, los cuales fueron notificados mediante oficios INE/SCG/1773/2014 ²⁷ (el 13/08/2014) e INE/SCG/2040/2014 ²⁸ (el 28/08/2014), respectivamente. Dio respuesta con escrito presentado el 29 de agosto de 2014. ²⁹
Personal de la policía municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que laboró el 21/05/2014 en el módulo ubicado en Prolongación Minas Palacios s/n, esquina Ciprés, Colonia Minas de San Martín, en el referido Municipio y Rafael López Delfino 21/08/2014 ³⁰	Se instruyó a los vocales Ejecutivo y Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, para que se constituyeran en el módulo ubicado en Prolongación Minas Palacios s/n, esquina Ciprés, Colonia Minas de San Martín, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que aplicaran un cuestionario al personal de policía adscrito al mismo, respecto a la presunta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional. En el caso de Rafael López Delfino, para que informara si está afiliado a algún partido político; la razón por la que distribuyó formatos de afiliación entre el personal del módulo ubicado en la colonia Minas de San Martín; quién le proporcionó la documentación para la afiliación y si recibió alguna orden de un superior jerárquico.	Mediante oficio INE/SCG/2042/2014 ³¹ , se instruyó a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, para que llevaran a cabo la diligencia de referencia. 28/08/2014	Dio respuesta a través del oficio INE/24JDE-MEX/VS/1010/2014, recibido el 02/09/2014 ³²

²³ Visible a fojas 59 a 60 del expediente.

²⁴ Visible a foja 61 del expediente

²⁵ Visible a fojas 127 a 128 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 157 a 161 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 149 a 156 del expediente

²⁸ Visible a fojas 172 a 183 del expediente

²⁹ Visible a fojas 225 a 226 y anexos visibles de fojas 227 a 242 del expediente

³⁰Visible a fojas 157 a 161 del expediente.

³¹Visible a fojas 184 a 187 del expediente.

³²Visible a fojas 243 a 245 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DILIGENCIA	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
María Esther Tapia Vázquez, Décimo sexta Regidora del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. (02-09-2014) ³³	Se le solicitó que proporcionara el nombre completo, domicilio y cargo de la persona que aparece en el video y que atiende el centro de fotocopiado de las oficinas para Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	INE/SCG/2225/2014 ³⁴ 08/09/2014	Toda vez que no desahogó el requerimiento formulado mediante proveído de 02/09/2014, se le solicitó nuevamente a través de acuerdo de 12/09/2014 ³⁵ , notificado a través del oficio INE/SCG/2463/2014 ³⁶ , el 18/09/2014. Dio respuesta con escrito recibido el 24 de septiembre de 2014 ³⁷
Coordinación Administrativa del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. (02/09/2014)	Se le requirió que proporcionara el nombre completo, cargo y domicilio de la persona que atiende el centro de fotocopiado en las oficinas de Síndicos y Regidores.	INE/SCG/2226/2014 ³⁸ 08/09/2014	Dio respuesta mediante oficio DGA/461/2014, recibido el 07/10/2014 ³⁹
Segundo Síndico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. (02/09/2014)	Se le solicitó informara si a través de sus oficinas el Partido Revolucionario Institucional estaba llevando algún proceso de afiliación de ciudadanos; que indicara si instruyó a personal bajo su mando o del centro de fotocopiado de las oficinas de Síndicos y Regidores del Ayuntamiento para sacar copias de formatos de afiliación del Partido Revolucionario Institucional y el motivo por el que llevó a cabo dicha acción, si existió la orden de un superior, indicara su nombre y cargo.	INE/SCG/2227/2014 ⁴⁰ 08/09/2014	En virtud de que no se tenía respuesta del requerimiento formulado mediante proveído de 02/09/2014, se le requirió nuevamente mediante Acuerdo de 12/09/2014 ⁴¹ , expidiendo el oficio INE/SCG/2465/2014 ⁴² para notificarlo, sin embargo ya no se practicó debido a que dio respuesta mediante escrito recibido el 11/09/2014 ⁴³
Comisario Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. (04/09/2014) ⁴⁴	Se le requirió que proporcionara el domicilio de los 30 elementos de la policía municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que laboraron el 21/05/2014 en el módulo ubicado en Prolongación Minas Palacios s/n, esquina Ciprés, Colonia Minas de San Martín, en el referido Municipio, o en su caso fijara reunión para que los vocales Ejecutivo y Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, aplicaran el cuestionario ordenado mediante proveído de 21/08/2014, al personal de policía adscrito al referido	INE/SCG/2319/2014 ⁴⁵ 09/09/2014	Dio respuesta a través del oficio DGSCCTYP/1124/2014, recibido el 12/09/2014 ⁴⁶

³³ Visible a fojas 246 a 249 del expediente.

³⁴ Visible a fojas 254 a 256 del expediente.

³⁵ Visible a fojas 266 a 267 del expediente.

³⁶ Visible a fojas 317 a 320 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 334 a 338 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 257 a 259 del expediente.

³⁹ Visible a foja 545 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 260 a 262 del expediente.

⁴¹ Visible a fojas 266 a 269 del expediente.

⁴² Visible a fojas 313 a 316 del expediente.

⁴³ Visible a fojas 272 a 274 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 251 a 253 del expediente.

⁴⁵ Visible a fojas 263 a 265 del expediente.

⁴⁶ Visible a foja 277, anexos visibles de fojas 278 a 308 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DILIGENCIA	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	módulo, respecto a la presunta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional.		
Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México (12/09/2014) ⁴⁷	Se le solicitó que proporcionara el nombre completo, cargo y domicilio de la persona que atiende el centro de fotocopiado de las oficinas de Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	INE/SCG/2464/2014 ⁴⁸ 18/09/2015	Toda vez que no desahogó el requerimiento ordenado en proveído de 12/09/2014, se le formuló recordatorio a través de acuerdo de 25/09/2014 ⁴⁹ , con el oficio INE/SCG/2628/2014 ⁵⁰ , el cual fue notificado el 01/10/2014. Dio respuesta con oficios DGA/462/2014 ⁵¹ y DGA/463/2014 ⁵² recibidos el 7/10/2014
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (18/09/2014) ⁵³	Se le requirió que informara si los policías adscritos al módulo ubicado en Prolongación Minas Palacios s/n, esquina Ciprés, Colonia Minas San Martín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que laboraron el veintiuno de mayo de dos mil catorce, estaban afiliados como militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, y de ser el caso, precisara las fechas de ingreso.	INE/SCG/2564/2014 ⁵⁴ 19/09/2014	Dio respuesta con oficio INE/DEPPP/DPPF/2928/2014 ⁵⁵ , presentado el 23/09/2014
Director de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral (18/09/2014)	Se solicitó que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de Hernández Bastida Jorge Luis.	INE/DQ-196/2014 ⁵⁶ 18/09/2014	Dio respuesta con oficio INE/DC/1095/2014 ⁵⁷ , presentado el 22/09/2014.
Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México (25/09/2014) ⁵⁸	Se solicitó que proporcionara el nombre completo, cargo y domicilio de la persona (que aparece en el video) que atiende el centro de fotocopiado de las oficinas de Síndicos y Regidores de Naucalpan.	INE/SCG/2627/2014 ⁵⁹ 01/10/2014	Dio respuesta con oficio SHA/1968/2014 ⁶⁰ , recibido el 06/09/2014

⁴⁷Visible a fojas 266 a 269 del expediente.

⁴⁸Visible a fojas 321 a 324 del expediente.

⁴⁹Visible a fojas 362 a 364 del expediente.

⁵⁰Visible a fojas 419 a 421 del expediente.

⁵¹Visible a fojas 547 del expediente.

⁵²Visible a foja 549 del expediente.

⁵³Visible a fojas 325 a 327 del expediente.

⁵⁴Visible a fojas 329 a 331 del expediente.

⁵⁵Visible a fojas 340 a 342 del expediente.

⁵⁶Visible a foja 328 del expediente.

⁵⁷Visible a foja 332 del expediente.

⁵⁸Visible a fojas 362 a 364 del expediente.

⁵⁹Visible a fojas 416 a 418 del expediente.

⁶⁰Visible a fojas 526 a 527 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DILIGENCIA	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México (25/09/2014)	Se solicitó que proporcionara el nombre completo, cargo y domicilio de la persona (que aparece en el video) que atiende el centro de fotocopiado de las oficinas de Síndicos y Regidores de Naucalpan.	INE/SCG/2628/2014 ⁶¹ 01/10/2014	Dio respuesta mediante oficio DGA/461/2014 ⁶² , presentado el 07/09/2014.
Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Naucalpan DE Juárez, Estado de México. (07/10/2014) ⁶³	Se le solicitó que informara -respecto al proceso de afiliación efectuado en abril, mayo y junio de dos mil catorce, para pertenecer al Partido Revolucionario Institucional- si tenía conocimiento de que en el Módulo de Policía de la Colonia Minas de San Martín, presuntamente se estuvieron afiliando a elementos de la Policía Municipal de Naucalpan; de ser el caso, que acciones o procedimientos llevó a cabo el Comité a su cargo para la investigación de dichas conductas, proporcionara una lista de los ciudadanos afiliados durante los meses referidos y remitiera copia de la documentación respectiva. Asimismo, se solicitó si los ciudadanos de la lista que se proporcionó, se encontraban afiliados a dicho instituto político, la fecha de afiliación, el órgano partidista que realizó la afiliación, y en su caso, el último domicilio registrado. Finalmente, se solicitó informara si tenía conocimiento de a qué se refieren los folios "4042, 204 y 205", "4042 206 y 207" y "4042 208 y 209".	INE/SCG/2804/2014 ⁶⁴ 23/10/2014	Dio respuesta mediante escrito presentado el 30/10/2014 ⁶⁵
Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Naucalpan DE Juárez, Estado de México. (25-11-2014) ⁶⁶	Se requirió que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de: Erasmo Tepizila Hipólito, José Rodrigo Suárez Albarrán, Javier Morales Hernández, Angélica María García Bautista, Juan Carlos Gómez Mayen, Rolando Alonso Escamilla, o en su caso agendara una reunión con dichas personas para la aplicación de un cuestionario, respecto de los hechos denunciados	INE-UT/0515/2014 ⁶⁷ 09/12/2014	Al no dar respuesta al requerimiento formulado mediante proveído de 25/11/2014, a través de acuerdo de 06/01/2015 ⁶⁸ , se ordenó girar recordatorio mediante oficio INE-UT/0514/2014 ⁶⁹ , notificado el 13/01/2015. No Desahogó el requerimiento formulado.

⁶¹Visible a fojas 419 a 421 del expediente.

⁶² Visible a foja 545 del expediente.

⁶³Visible a fojas 520 a 525 del expediente.

⁶⁴Visible a fojas 918 a 927 del expediente.

⁶⁵Visible a fojas 664 a 669 y anexos de fojas 670 a 891 del expediente.

⁶⁶Visible a fojas 964 a 968 del expediente.

⁶⁷Visible a fojas 1130 a 1131 del expediente.

⁶⁸Visible a foja 1140 a 1143 del expediente

⁶⁹Visible a foja 1160 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DILIGENCIA	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Emelia Morales Martínez (25-11-2014)	Se solicitó que informara si recibió alguna orden de un superior jerárquico, para llevar a cabo fotocopiado del formato de afiliación del Partido Revolucionario Institucional; el motivo por el que realizó dicha acción, y precisara si tenía conocimiento de que en el Módulo de Policía de la Colonia Minas de San Martín, se está o ha estado llevando a cabo algún proceso de afiliación por parte del Partido Revolucionario Institucional.	INE-UT/0516/2014 ⁷⁰ 08/12/2014	Dio respuesta con escrito recibido el 11/12/2014. ⁷¹
Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral (06-01-2015) ⁷²	Se solicitó que informara si existe en los archivos del Registro Federal de Electores algún antecedente de Gregorio López Muñoz, José Luis Aguilar Cruz, Lourdes Fuentes de Anda y Vicente Lobato López y en su caso proporcionara el último domicilio registrado.	INE-UT/0084/2015 ⁷³ 08/01/2015	Desahogó el requerimiento mediante oficio INE/DC/0040/2015, ⁷⁴ recibido el 08/01/2015.
Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral (16-02-2015) ⁷⁵	Se solicitó que informara el último domicilio registrado de once ciudadanos (lista que se proporcionó en sobre cerrado anexo).	INE-UT/2116/2015 ⁷⁶ 17/02/2015	Desahogó el requerimiento mediante oficio INE/DC/0256/2015, presentado el 18/02/2015 ⁷⁷ .
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos (19/02/2015) ⁷⁸	Se requirió informara si quince ciudadanos (elementos de policía adscritos al Módulo de la colonia Minas de San Martí) estaban registrados como afiliados al Partido Revolucionario Institucional.	INE-UT/2299/2015 ⁷⁹ 20/02/2015	Dio respuesta con oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0811/2015 ⁸⁰
Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral 03/04/2015 ⁸¹	Se solicitó que proporcionara el último domicilio que se tuviera registrado de David Ricardo Sánchez Guevara.	INE-UT/4857/2015 ⁸² 03/04/2015	Desahogó el requerimiento mediante oficio INE/DC/0472/2015, presentado el 06/04/2015. ⁸³

⁷⁰Visible a fojas 1132 a 1135 del expediente.

⁷¹Visible a fojas 983 a 984 del expediente.

⁷²Visible a fojas 1140 a 1143 del expediente.

⁷³Visible a foja 1144 del expediente.

⁷⁴Visible a fojas 1149 a 1150 del expediente.

⁷⁵Visible a fojas 1167 a 1168 del expediente.

⁷⁶Visible a foja 1171 del expediente.

⁷⁷Visible a fojas 1176 a 1177 del expediente.

⁷⁸Visible a fojas 1178 a 1180 del expediente.

⁷⁹Visible a foja 1182 del expediente.

⁸⁰Visible a fojas 1188 a 1189 del expediente.

⁸¹Visible a fojas 1318 a 1319 del expediente.

⁸²Visible a foja 1320 del expediente.

⁸³Visible a foja 1327 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA DILIGENCIA	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 03/04/2015	Se solicitó que proporcionara el domicilio que tuviera registrado en los archivos del Ayuntamiento de David Ricardo Sánchez Guevara, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	INE-UT/4857/2015 ⁸⁴ 07/04/2015	Desahogó el requerimiento mediante oficio SHA/343/2015, presentado el 08/04/2015. ⁸⁵
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México (09/04/2015) ⁸⁶	Se le requirió que informara si el ciudadano David Ricardo Sánchez Guevara solicitó o no licencia al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Naucalpan, Estado de México y remitiera copia certificada de la documentación respectiva.	INE-UT/5071/2015 ⁸⁷ 15/04/2015	Dio respuesta con oficio SHA/447/2015 ⁸⁸

Dentro de la indagatoria practicada por la autoridad sustanciadora, se requirió a los elementos de la policía municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, adscrito al módulo ubicado en Prolongación Minas Palacios s/n, esquina Ciprés, Colonia Minas San Martín en el referido municipio, que laboraron el veintiuno de mayo de dos mil catorce, a efecto de que proporcionaran información relacionada con la presunta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional; en este sentido, algunos contestaron el requerimiento por escrito y otros elementos proporcionaron la información al aplicarles el cuestionario respectivo por parte de personal adscrito a este Instituto, requerimientos y respuestas que fueron al tenor siguiente:

POLICÍAS QUE DESAHOGARON EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO				
NO.	SUJETO REQUERIDO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	Raymundo Galindo Reynoso	INE/SCG/2521/2014 ⁸⁹	25/09/2014	Dio respuesta mediante escrito presentado el 29/09/2014 ⁹⁰ .
2	María Magdalena Sosa Luria	INE/SCG/2542/2014 ⁹¹ INE/SCG/2803/2014 ⁹²	01/10/2014 22/10/2014.	Dio respuesta con escritos presentados el 03/10/2014 ⁹³

⁸⁴ Visible a foja 1331 del expediente.

⁸⁵ Visible a foja 1333 del expediente.

⁸⁶ Visible a fojas 1338 a 1340 del expediente.

⁸⁷ Visible a foja 1354 del expediente.

⁸⁸ Visible a fojas 1355 a 1358 del expediente.

⁸⁹ Visible a fojas 343 a 354 del expediente.

⁹⁰ Visible a fojas 366 a 367 del expediente.

⁹¹ Visible a fojas 469 a 478 del expediente.

⁹² Visible a fojas 637 a 640 del expediente.

⁹³ Visible a foja 533 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014**

POLICÍAS QUE DESAHOGARON EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO				
NO.	SUJETO REQUERIDO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
3	Sonia Campos Rocha	INE/SCG/2524/2014 ⁹⁴	30/09/2014	Dio respuesta con escrito presentado el 01/10/2014 ⁹⁵
4	Benito Herrera Herrera	INE/SCG/2541/2014 ⁹⁶	30/09/2014	Dio respuesta a través de escrito presentado el 01/10/2014 ⁹⁷
5	Juan Pablo Cruz Ramírez	INE/SCG/2535/2014 ⁹⁸	30/09/2014	Dio respuesta por medio de escrito presentado el 01/10/2014 ⁹⁹ .
6	Sebastián Hernández Silverio	INE/SCG/2529/2014 ¹⁰⁰	01/10/2014	Dio respuesta a través de escrito presentado el 02/10/2014 ¹⁰¹
7	Elizabeth Cortés Velázquez	INE/SCG/2525/2014 ¹⁰²	01/10/2014	Dio respuesta mediante escrito presentado el 02/10/2014 ¹⁰³
8	Alejandro Rojas Escalante	INE/SCG/2528/2014 ¹⁰⁴	01/10/2014	Dio respuesta con escrito presentado el 03/10/2014 ¹⁰⁵
9	Santos Vera Hernández	INE/SCG/2533/2014 ¹⁰⁶	01/10/2014	Dio respuesta con escrito presentado el 03/10/2014 ¹⁰⁷ .
10	Blanca Estela Juárez García	INE/SCG/2548/2014 ¹⁰⁸	30/09/2014	Dio respuesta con escrito presentado el 03/10/2014 ¹⁰⁹ .
11	Jorge Luis Hernández Bastida	INE/SCG/2540/2014 ¹¹⁰	02/10/2014	Dio respuesta con escrito presentado el 03/10/2014 ¹¹¹
12	René Castillo Martínez	INE/SCG/2538/2014 ¹¹²	01/10/2014	Dio respuesta con escrito presentado el 06/10/2014 ¹¹³
13	Raúl Ortiz Burgos	INE/SCG/2531/2014 ¹¹⁴	01/10/2014	Dio respuesta con escrito presentado el 10/10/2014 ¹¹⁵
14	Samuel Flores Esparza	INE/SCG/2539/2014 ¹¹⁶ INE/SCG/2798/2014 ¹¹⁷	01/10/2014 23/10/2014	Dio respuesta con escrito presentado el 28/10/2014 ¹¹⁸
15	Lourdes Fuentes de Anda	INE-UT/0228/2015 ¹¹⁹	16/01/2015	Dio respuesta con escrito presentado el 20/01/2015 ¹²⁰

⁹⁴Visible a fojas 369 a 379 del expediente.

⁹⁵Visible a foja 425 del expediente.

⁹⁶Visible a fojas 402 a 412 del expediente.

⁹⁷Visible a foja 428 del expediente.

⁹⁸Visible a fojas 391 a 401 del expediente.

⁹⁹Visible a foja 431 del expediente.

¹⁰⁰Visible a fojas 577 a 582 del expediente.

¹⁰¹Visible a foja 500 del expediente.

¹⁰²Visible a fojas 508 a 518 del expediente.

¹⁰³Visible a foja 504 del expediente.

¹⁰⁴Visible a fojas 436 a 441 del expediente.

¹⁰⁵Visible a foja 534 del expediente.

¹⁰⁶Visible a fojas 448 a 458 del expediente.

¹⁰⁷Visible a foja 535 del expediente.

¹⁰⁸Visible a fojas 479 a 484 del expediente.

¹⁰⁹Visible a foja 536 del expediente.

¹¹⁰Visible a fojas 538 a 543 del expediente.

¹¹¹Visible a foja 537 del expediente.

¹¹²Visible a fojas 583 a 593 del expediente.

¹¹³Visible a foja 552 del expediente.

¹¹⁴Visible a fojas 594 a 599 del expediente.

¹¹⁵Visible a foja 630 del expediente.

¹¹⁶Visible a fojas 459 a 468 del expediente.

¹¹⁷Visible a fojas 654 a 662 del expediente.

¹¹⁸Visible a foja 893 del expediente.

¹¹⁹Visible a foja 1166 del expediente.

¹²⁰Visible a foja 1162 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

POLICÍAS CUYO REQUERIMIENTO O DESAHOGÓ FUE PRACTICADO DE FORMA PARTICULAR			
No.	POLICÍA	REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
1	Alfonso Tomas Villegas Andrade	Mediante proveído de 17/09/2014 ¹²¹ , se les requirió información respecto a la resunta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional.	Toda vez que no había una respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio INE/DJ-998/2014 ¹²² se solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de la 33 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, a efecto de notificar el oficio INE/SCG/2534/2014 dirigido a Villegas Andrade Alfonso Tomas, el cual fue notificado el 30/09/2014 ¹²³ . El 03/10/2014, Villegas Andrade Alfonso Tomas se presentó a las instalaciones del referido órgano subdelegacional a efecto de proporcionar la información solicitada en el oficio aludido previamente, instrumentándose la respectiva acta circunstanciada. ¹²⁴
2	Rolando Alonso Escamilla		Toda vez que no había una respuesta a dicho requerimiento, ni a los respectivos recordatorios, el 08/12/2014, personal adscrito a la 24 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se constituyeron en el domicilio del referido ciudadano a efecto de aplicar un cuestionario, respecto de los hechos denunciados, es decir sobre la presunta afiliación al Partido Revolucionario Institucional, instrumentándose la respectiva acta circunstanciada. ¹²⁵

POLICÍAS A LOS QUE SE LES APLICÓ CUESTIONARIO POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO AL ÁREA JURÍDICA DE LA VOCALÍA SECRETARIAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO		
NO.	POLICÍA	OBSERVACIONES
1	Guillermo Prado Herrera	Toda vez que diversos policías adscritos al módulo ubicado en Prolongación Minas Palacios s/n, esquina Ciprés, Colonia Minas San Martín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, no desahogaron el requerimiento ordenado mediante Acuerdo de 17/09/2014 ¹²⁶ ; el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, instruyó, mediante proveído de 19/02/2015 ¹²⁷ , a los vocales de las Juntas Locales Ejecutivas del Estado de México y del Distrito Federal de este Instituto, a efecto de que personal adscrito a las juntas a su cargo, se constituyera en los domicilios de los referidos policías y aplicaran un cuestionario respecto de los hechos denunciados, es decir sobre la presunta afiliación al Partido Revolucionario Institucional. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio INE-JL-MEX/VS/0267/2015, recibido el 03/03/2015, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, remitió el acta circunstanciada 06/CIRC/INE/JL/MEX/24-02-2015, mediante la cual hizo constar los cuestionarios aplicados a Guillermo Prado Herrera, Erasmo Tepizila Hipólito, Gregorio López Muñoz, José Rodrigo Suárez Albarrán, Javier Morales Hernández y Angélica María García Bautista, así como sus respectivas identificaciones. ¹²⁸
2	Erasmo Tepizila Hipólito	
3	Gregorio López Muñoz	
4	José Rodrigo Suárez Albarrán	
5	Javier Morales Hernández	
6	Angélica María García Bautista	

REQUERIMIENTOS Y CUESTIONARIO FORMULADO A RAFAEL LÓPEZ DELFINO	
REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
Mediante proveído de 17/09/2014 ¹²⁹ , se le requirió informara si estaba afiliado a algún partido político; el motivo por el que distribuyó el formato de afiliación al Partido Revolucionario Institucional entre el personal adscrito al módulo ubicado en Prolongación Minas Palacios s/n, esquina Ciprés, Colonia Minas San Martín, Naucalpan de Juárez, Estado de México; quién le proporcionó la documentación y si algún superior jerárquico lo instruyó para tal efecto. Adicionalmente, mediante Acuerdo de 25/11/2014 ¹³⁰ se le preguntó si aparecía en el video que presuntamente fue grabado en el módulo aludido con antelación.	Dio respuesta mediante escrito presentado el 16/12/2014. ¹³¹

¹²¹ Visible a fojas 309 a 312 del expediente.

¹²² Visible a foja 573 del expediente.

¹²³ Visible a fojas 564 a 569 del expediente.

¹²⁴ Visible a fojas 570 a 571 del expediente.

¹²⁵ Visible a fojas 1081 a1083 del expediente.

¹²⁶ Visible a fojas 309 a 312 del expediente.

¹²⁷ Visible a fojas 1178 a1180 del expediente.

¹²⁸ Visible a fojas 1202 a 1226 del expediente.

¹²⁹ Visible a fojas 309 a 312 del expediente.

¹³⁰ Visible a fojas 964 a968 del expediente.

¹³¹Visible a foja 1124 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014**

REQUERIMIENTOS Y CUESTIONARIO FORMULADO A RAFAEL LÓPEZ DELFINO	
REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
Mediante proveído de 19/02/2015 ¹³² , se instruyó al vocal ejecutivo de la junta local del Estado de México, a efecto de que se aplicara un cuestionario Rafael López Delfino, en el cual se requería que informara el motivo por el cual distribuyó el formato de afiliación al Partido Revolucionario Institucional entre el personal adscrito al módulo ubicado en Prolongación Minas Palacios s/n, esquina Ciprés, Colonia Minas San Martín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que laboró el veintiuno de mayo de dos mil catorce; quien le proporciono la documentación y si recibió alguna orden de algún superior jerárquico para dicha actividad.	Mediante oficio INE-JL-MEX/VS/0267/2015, ¹³³ recibido el 03/03/2015, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, remitió el acta circunstanciada 06/CIRC/INE/JL/MEX/24-02-2015 donde consta la diligencia practicada a Rafael López Delfino.

POLICIAS QUE NO DESAHOGARON EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, NI LOS RECORDATORIOS QUE SE FORMULARON AL RESPECTO.		
NO.	SUJETO	OBSERVACIONES
1	Alvino Agüero Legorreta	1. No se pudo llevar a cabo la notificación de forma personal, debido a que se negó a firmar la documentación correspondiente. ¹³⁴ 2. En ocasión diversa, nadie atendió el llamado cuando se fue a hacer la notificación, ¹³⁵ y 3. Finalmente, no acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México cuando se les aplicó el cuestionario respectivo. ¹³⁶
2	José Luis Aguilar Cruz	1. No se pudo llevar a cabo la notificación por que el domicilio era incorrecto, ¹³⁷ 2. En otra ocasión, nadie salió a atender el llamado cuando se fue a hacer la notificación; ¹³⁸ 3. No acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuando se les aplicó el cuestionario respectivo, ¹³⁹ y 4. La Dirección de lo Contencioso de este Instituto informó que encontró más de un registro con el nombre de José Luis Aguilar Cruz (homonimia). ¹⁴⁰
3	Lorena Granados Días	1. No dio respuesta al requerimiento, aun cuando el mismo fue debidamente notificado, ¹⁴¹ 2. Posteriormente, no se pudo practicar la notificación del respectivo recordatorio debido a que nadie salió a atender el llamado; ¹⁴² 3. En otra ocasión, el notificador fue atendido por quien dijo ser ex esposo de la ciudadana buscada e informó que ya no vivía en ese domicilio por que se divorciaron y no sabía dónde vivía. ¹⁴³ 4. Cuando personal del Instituto acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México a efecto de aplicar el cuestionario respectivo, otra policía informó que habían cambiado de zona a Lorena Granados Días e ignoraba donde estaba. ¹⁴⁴
4	Juan Carlos Gómez Mayen	1. No se pudo notificar el requerimiento toda vez que la persona con la que se entendió la diligencia, informó que Juan Carlos Gómez Mayen no vive en ese domicilio, ¹⁴⁵ 2. En otra ocasión, nadie atendió el llamado cuando se fue a hacer la notificación. ¹⁴⁶ 3. Posteriormente, cuando personal del Instituto acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México a efecto de aplicar el cuestionario respectivo, se informó que Juan Carlos Gómez Mayen, causó baja de la corporación, por lo cual no había sido citado para tal efecto. ¹⁴⁷

¹³² Visible a fojas 1178 a 1180 del expediente.

¹³³ Visible a fojas 1202 a 1226 del expediente.

¹³⁴ Visible a fojas 603-604 y 1085-1095 del expediente.

¹³⁵ Visible a foja 1206 del expediente.

¹³⁶ Visible a foja 1210 del expediente.

¹³⁷ Visible a fojas 633 y 1105 del expediente.

¹³⁸ Visible a foja 1206 del expediente.

¹³⁹ Visible a foja 1210 del expediente.

¹⁴⁰ Visible a foja 1205 del expediente.

¹⁴¹ Visible a fojas 355 a 361 del expediente.

¹⁴² Visible a fojas 969 a 981 y 1154 del expediente.

¹⁴³ Visible a foja 1193 del expediente.

¹⁴⁴ Visible a fojas 1199 a 1200 del expediente.

¹⁴⁵ Visible a foja 894 del expediente.

¹⁴⁶ Visible a foja 1208 del expediente.

¹⁴⁷ Visible a foja 1210 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014**

POLICIAS QUE NO DESAHOGARON EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, NI LOS RECORDATORIOS QUE SE FORMULARON AL RESPECTO.		
NO.	SUJETO	OBSERVACIONES
5	Vicente Lobato Vázquez	1. No se pudo notificar el requerimiento toda vez que no se localizó el domicilio; ¹⁴⁸ 2. En otra ocasión nadie atendió el llamado cuando se fue a hacer la notificación; ¹⁴⁹ y 4. Finalmente, cuando personal del Instituto acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México a efecto de aplicar el cuestionario respectivo, el jurídico de la corporación informó que Vicente Lobato Vázquez no atendió el llamado, ¹⁵⁰ al respecto, la Dirección de lo Contencioso de este Instituto informó que no encontró registro coincidente del referido ciudadano. ¹⁵¹

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.¹⁵² El veintitrés de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, admitió la queja en la vía de procedimiento ordinario y ordenó el emplazamiento respectivo, el cual fue realizado al tenor siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	David Ricardo Sánchez Guevara (otrora Presidente Municipal de Naucalpan)	INE-UT/4238/2015 ¹⁵³	-----	-----
2	Rafael López Delfino (policía adscrito al Ayuntamiento)	INE-UT/4239/2015 ¹⁵⁴	27/03/2015 28/03/2015 a 01/04/2015	01/04/2015 ¹⁵⁵
3	Fabián Ricardo Gómez Calcáneo (Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional)	INE-UT/4260/2015 ¹⁵⁶	27/03/2015 28/03/2015 a 01/04/2015	01/04/2015 ¹⁵⁷
4	José Juan Vergara Millán (Síndico Segundo del Ayuntamiento de Naucalpan)	INE-UT/4259/2015 ¹⁵⁸	27/03/2015 28/03/2015 a 01/04/2015	01/04/2015 ¹⁵⁹

Es menester señalar que al llevar a cabo la notificación del oficio INE-UT/4238/2015, Francisco Javier Dorantes Pérez, quien se ostentó como abogado de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, informó que David Ricardo Sánchez Guevara, ya no estaba desempeñando el cargo de Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.¹⁶⁰

¹⁴⁸ Visible a fojas 601 y 1128 del expediente.

¹⁴⁹ Visible a foja 1207 del expediente.

¹⁵⁰ Visible a foja 1210 del expediente.

¹⁵¹ Visible a foja 1149 del expediente.

¹⁵² Visible a fojas 1227 a 1229 del expediente.

¹⁵³ Visible a fojas 1240 a 1250 del expediente.

¹⁵⁴ Visible a fojas 1271 a 1274 del expediente.

¹⁵⁵ Visible a fojas 1335 a 1337 del expediente.

¹⁵⁶ Visible a fojas 1251 a 1260 del expediente.

¹⁵⁷ Visible a fojas 1275 a 1303 del expediente.

¹⁵⁸ Visible a fojas 1261 a 1270 del expediente.

¹⁵⁹ Visible a fojas 1304 a 1314 del expediente.

¹⁶⁰ Visible a fojas 1241 a 1242 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

V. REPOSICIÓN DE EMPLAZAMIENTO.¹⁶¹ Toda vez que la notificación del acuerdo de veintitrés de marzo del año en curso (emplazamiento) ordenada a David Ricardo Sánchez Guevara, otrora Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, no fue practicada atendiendo las formalidades establecidas en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el nueve de abril de dos mil quince, se ordenó emplazarlo nuevamente.

El emplazamiento fue realizado al tenor siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	David Ricardo Sánchez Guevara	INE-UT/4943/2015 ¹⁶²	15/04/2015	Dio respuesta con escrito presentado el 20/04/2015 ¹⁶³

VI. ALEGATOS.¹⁶⁴ Mediante acuerdo de veintiocho de abril de dos mil quince, se ordenó dar vista a las partes, para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo cual fue realizado conforme a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	David Ricardo Sánchez Guevara (otrora Presidente Municipal de Naucalpan)	INE-UT/5874/2015 ¹⁶⁵	02/05/2015 03/05/2015 a 07/05/2015	07/05/2015. ¹⁶⁶
2	Rafael López Delfino (policia adscrito al Ayuntamiento)	INE-UT/5875/2015 ¹⁶⁷	02/05/2015 03/05/2015 a 07/05/2015	08/05/2015. ¹⁶⁸
3	José Juan Vergara Millán (Síndico Segundo del Ayuntamiento de Naucalpan)	INE-UT/5876/2015 ¹⁶⁹	06/05/2015 07/05/2015 a 11/05/2015	13/05/2015 ¹⁷⁰
4	Fabián Ricardo Gómez Calcáneo (Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional)	INE-UT/5877/2015 ¹⁷¹	06/05/2015 07/05/2015 a 11/05/2015	11/05/2015. ¹⁷²

¹⁶¹ Visible a fojas 1338 a 1340 del expediente.

¹⁶² Visible a fojas 1351 a 1353 del expediente.

¹⁶³ Visible a fojas 1360 a 1366 del expediente.

¹⁶⁴ Visible a fojas 1367 a 1368 del expediente.

¹⁶⁵ Visible a fojas 1377 a 1379 del expediente.

¹⁶⁶ Visible a fojas 1414 a 1421 del expediente.

¹⁶⁷ Visible a fojas 1381 a 1383 del expediente.

¹⁶⁸ Visible a fojas 1399 a 1402 del expediente.

¹⁶⁹ Visible a fojas 1385 a 1387 del expediente.

¹⁷⁰ Visible a fojas 1423 a 1426 del expediente.

¹⁷¹ Visible a fojas 1389 a 1391 del expediente.

¹⁷² Visible a fojas 1403 a 1408 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

VII. VISTA AL QUEJOSO PARA FORMULAR ALEGATOS.¹⁷³ Toda vez que se omitió notificar la vista de alegatos al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, Estado de México, parte denunciante en el presente sumario, mediante proveído de veinticinco de mayo del año en curso, se ordenó dar vista al quejoso, a efecto de que en vía de alegatos manifestará lo que a su derecho conviniera, lo cual fue realizado conforme a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, Estado de México	INE-UT/7668/2015 ¹⁷⁴	03/06/2015 04/05/2015 a 08/05/2015	-----

VIII. REPOSICIÓN DE VISTA DE ALEGATOS PARA EL QUEJOSO.¹⁷⁵ Toda vez que la notificación del acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso (vista de alegatos al quejoso) no fue practicada atendiendo las formalidades establecidas en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de julio de dos mil quince, se ordenó dar la vista de alegatos nuevamente.

La notificación respectiva fue realizada al tenor siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, Estado de México	INE-UT/11671/2015 ¹⁷⁶	03/06/2015 04/05/2015 a 08/05/2015	05/08/2015. ¹⁷⁷

IX. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Centésima Décima Sesión Extraordinaria de carácter urgente, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

¹⁷³ Visible a fojas 1427 a 1429 del expediente.

¹⁷⁴ Visible a fojas 1438 a 1448 del expediente.

¹⁷⁵ Visible a fojas 1338 a 1340 del expediente.

¹⁷⁶ Visible a fojas 1455 a 1462 del expediente.

¹⁷⁷ Visible a fojas 1463 a 1469 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafos 3, inciso a) y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la especie, el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México hizo del conocimiento de esta autoridad que, tanto el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, como Rafael López Delfino, en su carácter de policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de referencia, presuntamente ordenaron llevar a cabo una afiliación al Partido Revolucionario Institucional, por lo que, de llegar a acreditarse la conducta hecha valer, daría lugar a la imposición de una sanción, lo cual corresponde a este Consejo General; de ahí su competencia para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO. En su denuncia, el Partido Acción Nacional manifestó que el Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez y el ciudadano Rafael López Delfino, en su calidad de servidor público adscrito a la policía municipal del referido municipio, ordenaron a otros funcionarios a su cargo llevar a cabo una afiliación de ciudadanos al Partido Revolucionario Institucional, actividad para la cual, presuntamente, hicieron uso indebido de recursos públicos.

En este contexto, el quejoso aduce que en las instalaciones del Ayuntamiento de Naucalpan y en horas laborales, Rafael López Delfino, en su carácter de funcionario de la policía municipal del Ayuntamiento de Naucalpan, dio instrucciones al personal a su cargo para que afiliaran a otras personas al Partido Revolucionario Institucional.

Además, afirma que el siete de mayo de dos mil catorce, en las instalaciones del "World Trade Center del Estado de México" el Presidente Municipal de Naucalpan -en presencia del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Revolucionario Institucional-, ordenó a los funcionarios del ayuntamiento, llevar a cabo una campaña de afiliación a ese partido, y les instruyó realizar de veinte a cuarenta afiliaciones por persona.

Finalmente, el quejoso afirma que estos actos contraventores de la norma fueron llevados a cabo con recursos públicos del ayuntamiento.

Conforme a lo antes expuesto, será materia de esta Resolución, determinar si en el caso, con las pruebas ofrecidas y aportadas por el instituto político quejoso, así como de aquellas recabadas por esta autoridad, se actualiza la presunta afiliación forzosa y el indebido uso de recursos públicos por parte de los funcionarios públicos municipales arriba mencionados.

Precisado lo anterior, es relevante manifestar que la utilización de los recursos públicos, por parte de los servidores públicos, se encuentra regulada en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...).

De la premisa normativa citada se desprende una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

Por otra parte, a continuación se detalla el marco constitucional, legal y estatutario, relativo a la afiliación que realizan los ciudadanos a los partidos políticos, así como las limitantes que éstos tienen para llevar a cabo dicha actividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

(...)

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...).

Artículo 3.

(...)

2. Es **derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...).

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, **libre e individualmente**, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente y estos Estatutos, **expresen su voluntad de integrarse al Partido**, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

...

Artículo 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los Lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

(...).

**Reglamento para la afiliación y del registro partidario del
Partido Revolucionario Institucional**

Artículo 11.- Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que **libre**, individual, personal y pacíficamente, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente, los Estatutos y el presente Reglamento, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Artículo 12.- Todo ciudadano que desee afiliarse al Partido, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente. Una vez afiliado, el Partido otorgará el documento que acredite su calidad de miembro y previo pago de cuota de recuperación la credencial de militante de nuestro instituto político a través de los mecanismos que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional establezca para este fin.

Artículo 13. Las Secretarías de Organización Estatales y del Distrito Federal a través de la instancia correspondiente de Afiliación y Registro Partidario serán las responsables del Registro Partidario en su entidad.

Artículo 14. Los requisitos y documentos para obtener la afiliación al Partido, son:

I. De los requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

II. De los documentos:

a) Copia simple y original para su cotejo, de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral actualizada.

b) Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de manifestar domicilio distinto al que aparece en la credencial para votar.

c) Formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

Artículo 15. Las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario llevarán el control del registro de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al Partido. Se llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación, que será el mismo en los documentos entregados a los solicitantes y será proporcionado automáticamente por el sistema que contiene la base de datos.

[...]

Artículo 16. Se solicitará la afiliación al Partido mediante el formato Único de Afiliación al Registro Partidario que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, o mediante escrito, en español, señalando

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

domicilio para recibir correspondencia con todos los datos contenidos en el artículo 14 del presente Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al Partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo, sus Estatutos y Reglamentos que de éstos emanen, debiendo anexar que no pertenece a otro Partido Político ni que son dirigentes, candidatos o militantes de éstos, o en su caso, acompañar documento idóneo que acredite su renuncia o baja de otros institutos políticos, debiendo llevar el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en original del ciudadano solicitante.

Del análisis de las normas trasuntas se concluye lo siguiente:

- Por disposición constitucional y legal, sólo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho político electoral de formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- Está prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; aquellas con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Que al Partido Revolucionario Institucional podrán afiliarse los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido.
- Todo ciudadano que desee afiliarse al partido en cuestión, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente.
- Una vez afiliado, el partido otorgará el documento que acredite su calidad de miembro y, previo pago de cuota de recuperación, la credencial de militante del citado instituto político a través de los mecanismos que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional establezca para este fin.
- Para obtener la afiliación al partido de referencia, se requiere, además de ser ciudadano mexicano y expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, copia simple y original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral actualizada, formato de afiliación al partido proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

Establecido lo anterior el análisis de las conductas denunciadas se realizará en dos apartados:

- a) Análisis de la presunta afiliación forzosa de militantes y servidores públicos al Partido Revolucionario Institucional.
- b) Análisis de la presunta utilización de recursos públicos para la afiliación forzosa al Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el análisis de los hechos denunciados, conforme a los apartados previamente reseñados.

A. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA AFILIACIÓN FORZOSA DE MILITANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Como ha quedado referido en los antecedentes del presente proyecto, el Partido Acción Nacional denunció que la presunta afiliación forzosa de militantes y servidores públicos al Partido Revolucionario Institucional, atribuible al entonces Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, David Ricardo Sánchez Guevara; y Rafael López Delfino, funcionario municipal del referido ayuntamiento adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.

Lo anterior, en razón de que el quejoso aduce que ambos funcionarios llevaron a cabo actos que contravienen el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 2, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, consistentes en la supuesta orden que dieron a servidores públicos municipales de afiliarse y afiliar a más ciudadanos al Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Naucalpan, Estado de México.

El instituto político quejoso aportó copias a color de las notas periodísticas publicadas en el periódico Reforma los días veintiocho y treinta de mayo, así como cuatro de junio, todos del dos mil catorce, difundidas, cuyos títulos son “*Afilian a uniformados el PRI de Naucalpan*”, “*Afilian al PRI y lo indagan pero continúa en el cargo*” y “*Encabeza Alcalde afiliación forzosa*”, que esencialmente describen lo siguiente: ¹⁷⁸

¹⁷⁸ Visible a fojas 11 a 13 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

- **Afilia a uniformados el PRI de Naucalpan:** se hace referencia a un video difundido en YouTube, en el cual presuntamente se observa que un mando de la policía repartió a oficiales, formatos de afiliación al Partido Revolucionario Institucional, y dio instrucciones sobre cómo llenarlos.
- **Afilia al PRI y lo indagan, pero continúa en el cargo:** la nota señala que el Comandante Rafael López Delfino es investigado por la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal, ya que fue exhibido en un video repartiendo formatos de afiliación al PRI a otros tres agentes de la policía municipal y les da indicaciones sobre cómo llenarlos.

Asimismo, el denunciante aportó un disco compacto con un video, de cuyo contenido se puede apreciar lo siguiente:

“Voz masculina: ... no sé a tu esposa, a tu mamá, a tu suegra, no las vayan a perder son cuarenta, con folio de cuarenta y dos doscientos cuatro y la doscientos cinco. ¿Tú Blanquita?

Voz femenina 1: ¿Jefe qué?

Voz masculina 1: ¿Dos o todas la que sobran?

Voz femenina 2: ¿Tú Blanquita cuánto?

Voz masculina: Blanquita, de la cuarenta, cuarenta y dos a la doscientos seis y la doscientos siete.

Voz femenina 1: Yo no me sé mi correo.

Voz masculina: Aquí está Blanquita.

Voz femenina 2: ¿Eso qué es?

Voz masculina: Son dos hojas de afiliación al partido en el poder, hay que llenar todos los datos, acá están las tuyas, y con una copia de su credencial de elector, de tu mamá y de tu hermana o de tu hermano. Y tu Sonia la cuarenta, cuarenta y dos, doscientos ocho y doscientos nueve”

Descrito lo anterior, cabe referir que, de conformidad con el artículo 27, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, las notas periodísticas y el video antes referidos, deben ser concatenados con otros elementos probatorios para que pueda dárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, se ilustra con el criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“Notas periodísticas, ineficacia probatoria”* (I.4o.T.5 K), así como la tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 4/2014 y S3ELJ 38/2002 cuyos rubros, respectivamente, son y *“Notas periodísticas. Elementos para determinar su fuerza indiciaria”* y *“Pruebas técnicas.*

Son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen”, mismas que se transcriben a continuación:

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

De las tesis trasuntas, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Superior del Tribunal Electoral, han sostenido el criterio que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción plena si no concurren con algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser adminiculadas a efecto de ser perfeccionadas.

Al respecto, mediante proveído de catorce de julio de dos mil catorce¹⁷⁹, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Naucalpan de Juárez, a efecto de que proporcionara, entre otras cuestiones, la lista de asistencia del personal que se presentó a laborar en el módulo ubicado en Prolongación Minas Palacio s/n esquina Ciprés, colonia Minas de San Martín, en el citado municipio el veintiuno de mayo de dos mil catorce –fecha en la que, ha dicho del quejoso, fue grabado el video ofrecido como prueba–.

En cumplimiento al requerimiento referido, el veintiocho de julio de dos mil catorce fue recibido el oficio DGSCTYPC/914/2014,¹⁸⁰ por medio del cual el aludido Director General remitió las listas de asistencia, de cuyo contenido se desprende que, además del denunciado Rafael López Delfino, en dicho módulo laboraron veintiocho funcionarios más, en un horario de las siete horas de día veintiuno a las siete horas del inmediato día veintidós de mayo de dos mil catorce.

¹⁷⁹ Visible a foja 47 del expediente.

¹⁸⁰ Visible a foja 123 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

En consecuencia, la línea de investigación se dirigió a requerir a cada uno de los policías que aparecían en la lista de asistencia¹⁸¹, a efecto de que informaran si tuvieron conocimiento de algún proceso de afiliación al Partido Revolucionario Institucional llevado a cabo por Rafael López Delfino, en su caso señalaran si llenaron algún formulario para afiliarse a ese instituto político, y si recibieron órdenes de algún superior jerárquico para llevar a cabo la afiliación de terceros.

De las diligencias realizadas se obtuvo lo siguiente:

No.	Sujeto requerido	Respuesta
1	Raymundo Galindo Reynoso	Informó que no recibió orden o instrucción por parte de su comandante relacionado con los hechos denunciados, y que no realizó el llenado de ningún formato. Asimismo, señaló que él no aparece en el video, pero identificó a las personas que en él se aprecian. ¹⁸²
2	María Magdalena Sosa Luria	Señaló no tener conocimiento de los actos porque no se encontraba en servicio. ¹⁸³
3	Sonia Campos Rocha	Señaló desconocer el hecho denunciado. ¹⁸⁴
4	Benito Herrera Herrera	Informó que en la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos él estaba fuera de servicio. ¹⁸⁵
5	Juan Pablo Cruz Ramírez	Manifestó que su horario de servicio de doce horas inició a las 19:00 del veintiuno de mayo y concluyó a las 7:00 am del veintidós de mayo y que desconocía el hecho señalado. ¹⁸⁶
6	Sebastián Hernández Silverio	Señaló desconocer los hechos denunciados. ¹⁸⁷
7	Elizabeth Cortes Velázquez	Manifestó que desconoce los hechos porque estaba en su periodo vacacional. ¹⁸⁸
8	Alejandro Rojas Escalante	Desconoce los hechos, porque el día en que supuestamente ocurrieron se encontraba custodiando una lechería. ¹⁸⁹
9	Santos Vera Hernández	Afirma no tener conocimiento de los hechos; ya que ese día estaba en servicio haciendo un recorrido a bordo de una patrulla. ¹⁹⁰
10	Blanca Estela Juárez García	Reconoce que aparece en el video preguntando sobre unos documentos los cuales no identifica de qué se

¹⁸¹ Cabe señalar que los requerimientos formulados y sus contestaciones se encuentran detalladas en las fojas 10 a 12 de la presente resolución.

¹⁸²Visible a fojas 366 a 367 del expediente.

¹⁸³Visible a foja 533 del expediente.

¹⁸⁴Visible a foja 425 del expediente.

¹⁸⁵Visible a foja 428 del expediente.

¹⁸⁶Visible a foja 431 del expediente.

¹⁸⁷Visible a foja 500 del expediente.

¹⁸⁸Visible a foja 504 del expediente.

¹⁸⁹Visible a foja 534 del expediente.

¹⁹⁰Visible a foja 535 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

No.	Sujeto requerido	Respuesta
		tratan ya que estaba viendo su celular recibiendo datos para completar su trabajo administrativo; asimismo, manifestó que no recibió instrucción de algún superior jerárquico para afiliar ciudadanos al Partido Revolucionario Institucional. ¹⁹¹
11	Jorge Luis Hernández Bastida	Manifestó que su horario de servicio de doce horas inició a las 19:00 del veintiuno de mayo y concluyó a las 7:00 am del veintidós de mayo y que desconocía el hecho señalado. ¹⁹²
12	René Castillo Martínez	Manifestó que su horario de servicio de doce horas inició a las 19:00 del veintiuno de mayo y concluyó a las 7:00 am del veintidós de mayo y que desconocía el hecho señalado. ¹⁹³
13	Raúl Ortiz Burgos	Expuso que desconoce los hechos sobre una presunta afiliación y que no aparece en el video. ¹⁹⁴
14	Samuel Flores Esparza	Manifestó que su horario de servicio de doce horas inició a las 19:00 del veintiuno de mayo y concluyó a las 7:00 am del veintidós de mayo y que desconocía el hecho señalado. ¹⁹⁵
15	Lourdes Fuentes de Anda	Manifestó desconocer los hechos denunciados. ¹⁹⁶
16	Alfonso Tomas Villegas Andrade	Señaló que él no aparece en el video, pero identificó a las personas que en él se aprecian. Asimismo, informó que no recibió órdenes ni documentos para afiliar gente a un partido político ¹⁹⁷
17	Rolando Alonso Escamilla	En la diligencia de investigación, afirmó que ignora el hecho denunciado, que no aparece en el video y que no recibió ninguna orden para llenar formularios de afiliación. ¹⁹⁸
18	Guillermo Andrés Prado Herrera	En la diligencia realizada en el módulo de policía, contestó al cuestionario que le fue formulado manifestando que no tenía conocimiento de ninguna afiliación. ¹⁹⁹
19	Erasmus Tepizila Hipólito	En la diligencia realizada en el módulo de policía, contestó al cuestionario que le fue formulado manifestando que no tenía conocimiento de los hechos investigados. ²⁰⁰

¹⁹¹Visible a foja 536 del expediente.

¹⁹²Visible a foja 537 del expediente.

¹⁹³Visible a foja 552 del expediente.

¹⁹⁴Visible a foja 630 del expediente.

¹⁹⁵Visible a foja 893 del expediente.

¹⁹⁶Visible a foja 1162 del expediente.

¹⁹⁷ Visible a fojas 570 a 571 del expediente.

¹⁹⁸ Visible a fojas 1081 a1083 del expediente.

¹⁹⁹ Visible a foja 1214 del expediente.

²⁰⁰ Visible a foja 1215 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

No.	Sujeto requerido	Respuesta
20	Gregorio López Muñoz	En la diligencia realizada en el módulo de policía, contestó al cuestionario que le fue formulado manifestando que desconoce los hechos denunciados ya que ese día se encontraba de descanso. ²⁰¹
21	José Rodrigo Suarez Albarrán	En la diligencia realizada en el módulo de policía, contestó al cuestionario que le fue formulado manifestando que desconocía los hechos relacionados con la presunta afiliación y que no fue presionado para llenar algún formato de afiliación. ²⁰²
22	Javier Morales Hernández	En la diligencia realizada en el módulo de policía, contestó al cuestionario que le fue formulado manifestando que no tenía conocimiento de los hechos investigados. ²⁰³
23	Angélica María García Bautista	En la diligencia realizada en el módulo de policía, contestó en sentido negativo a todos los cuestionamientos realizados en relación al conocimiento de los hechos investigados. ²⁰⁴
24	Alvino Agüero Legorreta	No fue posible la notificación.
25	José Luis Aguilar Cruz	No fue posible su localización.
26	Lorena Granados Díaz	No fue posible su localización.
27	Juan Carlos Gómez Mayen	No fue posible su localización.
28	Vicente Lobato Vázquez	No fue posible su localización.

De las respuestas obtenidas se advierte que los policías –que presuntamente laboraron en el módulo el día de los hechos denunciados– afirmaron desconocer los hechos materia de la investigación, y señalaron que no recibieron órdenes de algún superior jerárquico para implementar un procedimiento de afiliación al Partido Revolucionario Institucional.

No obstante lo anterior, a efecto de verificar la presunta afiliación de los cuerpos policiacos antes referidos, durante la sustanciación del procedimiento, se requirió al Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional para que informara, entre otras cuestiones, si tuvo conocimiento de que en el Módulo de Policía de la Colonia Minas de San Martín, presuntamente se estuvieron afiliando a elementos de la Policía Municipal de Naucalpan; proporcionara una lista de los ciudadanos afiliados durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil catorce; e informara si los policías referidos en el cuadro que antecede, se

²⁰¹ Visible a foja 1216 del expediente.

²⁰² Visible a foja 1217 del expediente.

²⁰³ Visible a foja 1218 del expediente.

²⁰⁴ Visible a foja 1219 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

encontraban afiliados a dicho instituto político, en cuyo caso se solicitó detallara el trámite respectivo.²⁰⁵

En contestación a lo anterior, el órgano partidista manifestó que los policías referidos no se encontraban afiliados al instituto político; asimismo, informó que el procedimiento de afiliación del Partido Revolucionario Institucional es una actividad permanente durante el año y remitió la lista de ciudadanos afiliados, así como sus formatos, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil catorce.²⁰⁶

De tales documentos, se puede apreciar que las afiliaciones fueron realizadas en los meses precisados; no obstante, de las constancias de autos no se desprenden elementos objetivos conducentes a determinar que se trata de afiliaciones gestionadas por funcionarios del Ayuntamiento de Naucalpan en acatamiento a la presunta orden de los superiores jerárquicos.

Las referidas documentales en nada corroboran lo señalado en las notas periodísticas y el video aportado por el quejoso.

Lo anterior, cobra relevancia en el caso particular porque las notas periodísticas y el video aportado por el quejoso aun adminiculados entre sí, solo arrojan indicios sobre los hechos contenidos, pero no generan convicción sobre los hechos que se pretenden acreditar.

Por las relatadas consideraciones, no es posible afirmar que esté acreditada la presunta infracción denunciada por el Partido Acción Nacional, relativa a la afiliación forzosa de ciudadanos al Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En este contexto, de la adminiculación de los medios de prueba aportados por el instituto político quejoso y de los elementos obtenidos por esta autoridad, no se desprende la existencia de hechos que evidencien a Rafael López Delfino ordenando al personal a su cargo llevar a cabo un proceso de afiliación al Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto la acusación del partido en este respecto es **infundada**.

²⁰⁵Visible a fojas 520 a 525 del expediente.

²⁰⁶ Visible a foja 664 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Naucalpan, se encuentra sustanciando el procedimiento administrativo identificado con el número de expediente CHJ/PD/311/2014 en contra de Rafael López Delfino, en su carácter de Policía Tercero, adscrito a la 26ª zona policial de la referida Dirección; sin embargo, dicha investigación se trata de un procedimiento disciplinario, diverso a la investigación realizada respecto a la presunta afiliación forzosa atribuible al funcionario en mención, la cual como ha sido referido no fue acreditada.

Por otra parte, cabe señalar que el quejoso manifiesta que el entonces Presidente Municipal, David Ricardo Sánchez Guevara, ordenó a los funcionarios del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que hicieran de veinte a cuarenta afiliaciones al Partido Revolucionario Institucional, lo anterior presuntamente en una reunión llevada a cabo el siete de mayo de dos mil catorce en el World Trade Center de dicha entidad; para acreditar su dicho, presentó una copia de la nota periodística intitulada *Encabeza Alcalde afiliación forzosa*, publicada el treinta de mayo de dos mil catorce en la primera plana de la sección “Ciudad” del Periódico Reforma, misma que se describe a continuación:

- **Encabeza Alcalde afiliación forzosa:** señala que el entonces Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó a funcionarios del ayuntamiento, que hicieran de veinte a cuarenta afiliaciones al Partido Revolucionario Institucional, lo anterior presuntamente en una reunión llevada a cabo el siete de mayo de dos mil catorce en el World Trade Center Mexiquense, en la cual también estuvo presente Fabián Gómez Calcáneo, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en dicho municipio.

Dicha prueba, se reitera debe ser concatenada con otros elementos probatorios para que pueda dársele valor probatorio pleno. Lo anterior, en términos del artículo 27, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como las tesis y criterios de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, I.4o.T.5 K, 4/2014 y S3ELJ 38/2002 cuyos rubros, respectivamente, son “*Notas periodísticas, ineficacia probatoria*”, y “*Notas periodísticas. Elementos para determinar su fuerza indiciaria*” y “*Pruebas técnicas. Son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen*”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

En este contexto, es pertinente precisar que, de la documentación que obra en el expediente, no se deducen elementos suficientes para tener por acreditada la existencia de la reunión que, a dicho del denunciante, se llevó a cabo en el “World Trade Center” del Estado de México el siete de mayo de dos mil catorce, y que sustenta con la referida nota intitulada *Encabeza Alcalde afiliación forzosa*, publicada el treinta de mayo de dos mil catorce en la primera plana de la sección “Ciudad” del Periódico Reforma.

Lo anterior se considera así, porque si bien en la nota antes citada fue descrita la existencia de una reunión a puerta cerrada entre David Ricardo Sánchez Guevara, otrora Presidente Municipal de Naucalpan, Estado de México y funcionarios, del citado municipio, con la presencia del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, acto en el que supuestamente, el entonces funcionario ordenó a los trabajadores del ayuntamiento llevar a cabo una campaña de afiliación al instituto político referido, lo cierto es que durante la sustanciación del procedimiento que se resuelve, se requirió²⁰⁷ al Representante Legal del *World Trade Center* del Estado de México a efecto de verificar la realización de los hechos narrados; sin embargo, el apoderado legal de la persona moral informó²⁰⁸ que en la fecha señalada no se llevó a cabo ningún evento, y que tampoco existe registro de contrato, convenio o solicitud del Ayuntamiento ni de alguno de sus funcionarios para el uso de esas instalaciones.

Ahora bien, cabe referir que aunado al requerimiento formulado al representante legal del World Trade Center Mexiquense, también se requirió al otrora Presidente Municipal de Naucalpan a efecto de que informara si el siete de mayo de dos mil catorce, el Ayuntamiento que presidía llevó a cabo una reunión a puerta cerrada en el referido inmueble; quién organizó la reunión, los temas que se trataron y remitiera una lista con los nombres de los asistentes.

En contestación a lo anterior, el otrora Presidente Municipal informó que no se llevó a cabo ninguna reunión a puerta cerrada en el World Trade Center Mexiquense, ni en la fecha requerida ni en ninguna otra.²⁰⁹

Así, la respuesta del apoderado legal del inmueble referido si bien tiene la naturaleza de privada, en concatenación con la respuesta del Presidente Municipal –documental pública– valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso b), y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistemas de Medios

²⁰⁷ Visible a foja 157 del expediente.

de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad les confiere valor convictivo suficiente para tener por acreditada la inexistencia del evento denunciado.

Por lo hasta aquí expuesto, dado que no obran otros elementos probatorios tendentes a evidenciar la celebración de la precitada reunión, esta autoridad estima que con los elementos obrantes en autos no es posible acreditar la existencia del acto presuntamente encabezado por el presidente municipal de Naucalpan, Estado de México el siete de mayo de dos mil catorce en *World Trade Center Mexiquense*, por lo tanto la acusación del partido en este respecto es **infundada**.

B. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA AFILIACIÓN FORZOSA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ahora bien, respecto a la supuesta utilización de recursos públicos por parte del entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, David Ricardo Sánchez Guevara, y de Rafael López Delfino, funcionario municipal del referido ayuntamiento adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, para llevar a cabo una afiliación forzosa de funcionarios municipales y ciudadanos al Partido Revolucionario Institucional, lo que a decir del instituto político quejoso transgredió el principio de imparcialidad, cabe decir lo siguiente:

De conformidad con lo sostenido en apartado precedente, no se acreditó ninguna afiliación forzosa al Partido Revolucionario Institucional ordenada por el entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, David Ricardo Sánchez Guevara, y de Rafael López Delfino.

De ahí que con base en las constancias que obran en el presente expediente, tampoco es posible tener por acreditada, siquiera de manera indiciaria, la conculcación a lo previsto en el numeral 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los referidos funcionarios.

Lo anterior, porque tal como ha quedado asentado, a juicio de esta autoridad electoral no se demostró la afiliación forzosa del personal del ayuntamiento; tampoco, que ellos hayan llevado a cabo la afiliación de otros ciudadanos al partido político en cuestión, y por tanto un uso indebido de recursos públicos para tal efecto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que del material probatorio ofrecido por el quejoso, se observa la nota intitulada *Encabeza Alcalde Afiliación Forzosa. Y Fotocopian Formularios dentro de Palacio Municipal*, en la cual se narra que Esther Tapia Vázquez, Regidora del Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sorprendió a una empleada del centro de copiado para regidurías y sindicaturas fotocopiando formularios de afiliación al Partido Revolucionario Institucional.

Dicha prueba, se reitera, debe ser concatenada con otros elementos probatorios para que pueda dársele valor probatorio pleno, de conformidad con la Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*”.

Por lo anterior, y atendiendo al principio de exhaustividad que debe regir en la investigación de los procedimientos administrativos sancionadores, se requirió a María Esther Tapia Vázquez, Décimo Sexta Regidora del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el propósito de que informara si tenía conocimiento de la presunta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional, y de ser el caso, precisara cómo tuvo conocimiento de los hechos, e identificara a quienes participaron en ellos.

Al respecto, entre otras cuestiones, manifestó que el equipo de fotocopiado destinado al uso de Síndicos y Regidores le fue negado al personal adscrito a su regiduría, pues según argumenta, era utilizado para fotocopiar los formatos de afiliación del Partido Revolucionario Institucional –presuntamente a petición del Segundo Síndico del Ayuntamiento–. Para acreditar su dicho presentó un disco compacto con dos videos de cuyo contenido se puede apreciar lo siguiente:

VIDEO 1 (duración 38 segundos):

-Voz femenina: una copia por favor.

(Se observa que entrega una hoja a la encargada del fotocopiado, ésta toma la hoja y saca la copia respectiva. Mientras tanto, la persona que solicitó la copia toma una hoja que se encuentra en el mostrador la cual –presunto formato de afiliación al Partido Revolucionario Institucional–)

-Voz femenina: ¿Ah también puedo traer propaganda del PRD aquí a sacar copias?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014**

*Persona que saca las copias: ***Pues este... una... una... son de aquí de aquí enfrente.***

-Voz femenina: ***Sí pero son de un partido político y están desviando recursos, sácalo por favor, sácale la fotografía.***

(Se enfoca en el video la imagen de la hoja tomada del mostrador y se observa en la parte superior el logotipo del Partido Revolucionario Institucional sin que sea inteligible el contenido de la misma)

VIDEO 2 (duración 39 segundos):

(Continuación del video anterior)

-Voz femenina: ***Mmm... por eso cuando yo le traiga del PRD también me las va a sacar. Las que yo quiera porque también soy regidora, ¿no?***

*Persona que saca las copias: ***este pues mire voy a ver a... pedir permiso porque...***

-Voz femenina: ***No, es que ya estoy viendo que usted está sacando copias del PRI.***

*Persona que saca las copias: ***no apenas vinieron ahorita***

-Voz femenina: ***Por eso pero entonces...***

*Persona que saca las copias: ***Bueno la sacaré una vez nada más y allá a él le dice.***

-Voz femenina: ***Por eso, a mí también me las va a sacar una vez***

*Persona que saca las copias: ***Sí***

-Voz femenina: ***¿verdad? todo lo del PRD que yo necesite.***

*Persona que saca las copias: ***Este... nada más una vez... le digo porque yo así... este...***

-Voz femenina: ***No es que esto es desvío de recursos públicos si no lo sabe***

*Persona que saca las copias: ***Sí, sí, sí, sí.***

-Voz femenina: ***Ahorita yo le voy a dar aviso a la Contraloría...***

Cabe señalar que el video aportado tiene carácter de prueba técnica, en términos del artículo 22, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas, la cual deberá ser concatenada con los demás elementos probatorios que obren en autos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Ahora bien, de la nota periodística analizada y del video antes descrito se puede observar que la Décimo Sexta Regidora del Ayuntamiento de Naucalpan solicitó a la persona encargada del fotocopiado sacar una copia, situación que en ningún momento le fue negada. Asimismo, se advierte que ella toma del mostrador una hoja –que presuntamente corresponde a un formato de afiliación del Partido Revolucionario Institucional–; sin embargo, del video no se desprende que se estuviese realizando el fotocopiado que ella afirma, ya que se reitera el mismo fue tomado de la barandilla del fotocopiado –como ella misma reconoce en su contestación–.

En este contexto, con la nota y el video que obran en autos únicamente se acredita la existencia de las imágenes, el audio y los elementos gráficos que las mismas contienen, lo que en forma alguna resulta apto para demostrar la utilización de recursos públicos.

Lo anterior cobra relevancia en el caso particular porque la nota periodística y el video aun administrados entre sí, solo arrojan indicios sobre los hechos contenidos, pero no generan convicción sobre los hechos que se pretenden acreditar, en otras palabras, no acreditan que tales actos hayan derivado en una utilización de recursos públicos o violación al principio de imparcialidad.

En este orden de ideas, a efecto de agotar el principio de exhaustividad que rige la actuación de la autoridad electoral, fue requerida Emelia Morales Martínez, persona encargada del referido centro de fotocopiado, a quién se le solicitó, entre otras cuestiones, informara si recibió alguna orden de un superior jerárquico, para llevar a cabo fotocopiado del formato de afiliación del Partido Revolucionario Institucional. Al efecto, la ciudadana en cuestión, manifestó que no recibió órdenes de fotocopiar el formulario de afiliación del instituto político referido.

Por su parte, el ciudadano José Juan Vergara Millán, al momento de contestar el emplazamiento que le fue realizado, señaló que no instruyó al personal del fotocopiado a realizar las conductas que se le imputan; asimismo, manifestó que la imputación que se le hace tiene sustento en un video de cuyo contenido no es posible advertir que efectivamente se estuviesen sacando las copias del formato de afiliación del Partido Revolucionario Institucional ni se desprende que él hubiese instruido al personal para la realización de los actos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Así, las respuestas de los ciudadanos Emelia Morales Martínez y José Juan Vergara Millán si bien tiene la naturaleza de privadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso b), y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad les confiere valor convictivo suficiente para tener por acreditado que no se utilizaron recursos públicos, ello porque de la concatenación de dichas pruebas con la nota periodística ofrecida como prueba por el quejoso, no se advierte la consumación del hecho imputado.

Por lo hasta aquí expuesto, dado que no obran otros elementos probatorios tendentes a evidenciar la presunta utilización de recursos públicos en contravención al principio de imparcialidad, la acusación del partido en este respecto es **infundada**.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia interpuesta en contra de David Ricardo Sánchez Guevara, otrora Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México y a Rafael López Delfino funcionario adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del aludido Ayuntamiento, por lo expuesto en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- La presente Resolución es impugnada a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014

Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución y por estrados a los demás interesados en el presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**